



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 397-2019-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2019

VISTO:

El Acuerdo del Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria Nº 008-2019, de fecha 25 de septiembre del 2019; Memorando Nº 576-2019-UNAMAD-R, de fecha 25 de septiembre del 2019; Expediente Nº 2450, de fecha 26 de septiembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27297, de fecha 05 de julio del año 2000, se crea la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, en adelante la UNAMAD; autorizándose su funcionamiento definitivo, mediante Resolución Nº 626-2009-CONAFU, de fecha 27 de noviembre del año 2009;

Que, en el artículo 233º señala del concurso para ingreso a la docencia, "Las plazas docentes convocadas a concurso público, según requerimiento de las escuelas profesionales y consolidadas por el Departamento Académico, son aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas por el Consejo Universitario". Son jurados para los concursos de plazas docentes ordinarios y contratados, los que son propuestos por el Consejo de Facultad y **designados por el Consejo Universitario**. Este proceso se realizará necesariamente en los locales de la Ciudad Universitaria de la UNAMAD. **Excepcionalmente**, y por causa justificada, el Consejo Universitario podrá designar una **comisión externa**, para el proceso de **nombramiento**, ratificación, **promoción**, separación y contrato";

Que, mediante Resolución Nº 290-2019-UNAMAD-CU, de fecha 25 de julio del 2019, se conforma el **Jurado Evaluador Externo** para el Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: Tito Doroteo Acosta, Presidente; Francisco Domingo Alejo Zapata, Miembro; Horacio de la Cruz Silva, Miembro;

Que, mediante Resolución Nº 303-2019-UNAMAD-CU, de fecha 07 de agosto del 2019, en el artículo 1º se **aprueba**, el **Reglamento** de Evaluación para Nombramiento y Promoción de los Docentes de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, versión 01, la misma que consta de (17) diecisiete folios y que en original forma parte integrante de la presente resolución; en el artículo 2º se **aprueba**, las **Bases** de Evaluación para Nombramiento y Promoción de los Docentes de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, versión 01, la misma que consta de (16) dieciséis folios y que en original forma parte integrante de la presente resolución; y en el artículo 3º se **aprueba** el **Cronograma** de la convocatoria del Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD;

Que, a través del Informe Nº 001-2019/CE, de fecha 28 de agosto del 2019, la Comisión Externa del Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD, presenta el informe final, el cual contiene todo el proceso de evaluación del Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD hasta los resultados finales;

Que, mediante Memorando Múltiple Nº 158-2019-UNAMAD-R, de fecha 02 de septiembre del 2019, el Rector, remite al Decano de la Facultad de Ingeniería y al Decano de la Facultad de Educación, el informe final presentado por la Comisión Externa del Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD, en el cual se establece a los ganadores tanto para asenso como para nombramiento, señalando que su despacho cumpla con lo establecido en el artículo 23º literal c del Reglamento aprobado para el citado proceso, en concordancia con el literal h del artículo 123 del Estatuto de la UNAMAD, sabiendo que en actualmente las facultades no tienen representatividad docente en sus Consejos de Facultad y con la finalidad de cumplir el cronograma, las facultades deberán emitir resolución de Decanatura con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 397-2019-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2019

Que, mediante Oficio Nº 511-2019-UNAMAD-R/DFI, de fecha 03 de septiembre del 2019, el Decano de la Facultad de Ingeniería, solicita información en calidad de muy urgente sobre la documentación que dio origen al Proceso de evaluación del Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD, como son: Actas de los acuerdos del Consejo Universitario que dieron origen a la aprobación del proceso; todas las resoluciones de Consejo Universitario que dieron origen a la aprobación del proceso; todas las resoluciones de Consejo Universitario de nombramiento de jurados externos y pagos de honorarios; escritos de impugnaciones en sede administrativa en vía judicial del proceso; amparándose en el artículo 8º de la Ley 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Oficio Nº 1189-2019-UNAMAD-R-SG, de fecha 05 de septiembre del 2019, el Secretario General, remite al Decano de la Facultad de ingeniería indicando lo siguiente: Respecto al primer guion, manifiesta que a la fecha se encuentra en proceso de elaboración las Actas de las Sesiones Extraordinarias Nº 010 y 011, en los cuales se conformó el Jurado Evaluador y el Reglamento de Bases para el Proceso de Nombramiento y Promoción de Docentes. Esperando poder contar con la comprensión del caso, siendo que se ha tenido contratiempos y trabajos por tener de visita a la SUNEDU, Asamblea Universitaria, entre otros que hicieron difícil avanzar con las Actas mencionadas. Sin embargo, se le estará remitiendo las Actas de bien estén firmadas;

Que, con Oficio Nº 523-2019-UNAMAD-R/DFI, de fecha 06 de septiembre del 2019, el Decano de la Facultad de Ingeniería, comunica al Rector, que como manifestó el Secretario General, no se tiene elaboradas las actas de las Sesiones Extraordinarias Nº 010 y 011, de Consejo Universitario, lo cual no se están cumpliendo con los requisitos exigidos en la Ley del Procedimiento Administrativo y más que el Consejo Universitario es un órgano colegiado y sus acuerdos tienen que estar publicadas en el portal de transparencia por mandato imperativo de la Ley Universitaria y el Reglamento de sanciones de la SUNEDU, antes de la realización de los procesos; así mismo indica que el Secretario General está ocultando la impugnación administrativa presentada en sede del Rectorado en mesa de partes en fecha 22 de agosto del 2019, por la docente Nelly Jaqueline Ulloa Gallardo, quien solicita la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario Nº 303-2019-UNAMAD-CU, del 07 de agosto del 2019, por cuanto en su oficio no menciona no señala Nº 1189-2019-UNAMAD-R-SG, de fecha 05 de septiembre del 2019, el Secretario General, no manifiesta absolutamente nada al respecto, igualmente se conoce de manera extraoficial que existe una acción de amparo con medida cautelar en el Juzgado Civil de Tambopata sobre el Proceso de Nombramiento y Promoción de Docentes Ordinarios UNAMAD-2019, presentada por los docentes ordinarios Emer Rosales Solorzano, María Isabel Puma Camargo y Nelly Jaqueline Ulloa Gallardo; por lo que reitera se le proporcione la totalidad de la información solicitada en el Oficio Nº 511-2019-UNAMAD-R/DFI, de fecha 03 de septiembre del 2019 a fin de tomar una decisión colegiada en el próximo Consejo de Facultad de Ingeniería;

Que, mediante Oficio Nº 1213-2019-UNAMAD-R-SG, de fecha 10 de septiembre del 2019, el Secretario General, remite al Rector, copia fedatada de las actas de las sesiones extraordinarias Nº 010 y 011; indica que habiendo realizado el seguimiento administrativo respectivo, se adjunta copia del documento donde se interpone apelación administrativa presentado por la M.Sc. Nelly Jacqueline Ulloa Gallardo, así mismo manifiesta con el debido respeto, exhortando al Decano de la Facultad de Ingeniería y docente investigador de la UNAMAD Dr. Hernando Hugo Dueñas Linares, a expresarse en los documentos que emite con el respeto que se le exige a un funcionario y autoridad de su nivel, debiendo primero realizar el seguimiento o consultando cómo se realizan los trámites administrativos antes de proferir versiones y afirmaciones en las cuales hace entrever que el Secretario General, oculta información o no las remite en forma completa, invocando a su persona que no debe permitir ello (el hecho de ocultar información). Es grave la afirmación que realiza el sr. Decano, puesto que se ha remitido todo el contenido de las autógrafas y las impugnaciones que Mesa de Partes nos alcanzó en dicha oportunidad. Sólo las actas se le explicaron al Sr. Decano que estaban en proceso de elaboración. También sugiere que el Sr. Decano le haga llegar a su despacho





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 397-2019-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2019

que artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo General señalan los requisitos para proyectar una resolución, ya que afirma que su despacho permite que se emitan resoluciones sin cumplir tales o cuales requisitos. Por último recalca que todas las personas estamos en un estado de derecho y debemos cumplir con todas las leyes, al decir esto éstas incluyen el código civil, el de ética y el de la función pública. Pues para exigir uno debe dar el ejemplo en su vida personal, laboral, profesional y en su calidad de ser humano (ética y moral). Las autoridades y docentes con nivel de investigador o doctores deben ser ejemplo y guía, respetando primero a los que trabajan en bienestar de la UNAMAD, y no actuando por mareas y vientos que se agitan en los horizontes por cimas de poder. El Secretario General merece el respeto tal y como lo merece el trabajador de limpieza, de seguridad, el jefe de práctica, el docente, el personal administrativo, los funcionarios y las autoridades;

Que, mediante Memorando Nº 540-2019-UNAMAD-R, de fecha 11 de septiembre del 2019, el Rector (e) remite al Decano de la Facultad de Ingeniería, el oficio descrito en el considerando precedente así mismo exhorta al despacho al que preside evitar realizar afirmaciones malintencionadas con respecto a los procedimientos administrativos;

Que, mediante Oficio Nº 549-2019-UNAMAD-R/DFI, de fecha 16 de septiembre del 2019, el Decano de la Facultad de Ingeniería, comunica al Rector, que no emitirá resolución administrativa como Decano aprobando el Informe Final del Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD, por ser atribución del Consejo de Facultad por mandato de la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAMAD; así mismo indica que existe una acción de amparo signado con el expediente Nº 00575-2019-0-2701-JR-CI-01, tramitado en el Juzgado Civil de Tambopata sobre nulidad de actos administrativos, presentada por la docente ordinaria María Isabel Puma Camargo, por lo que indica que ya no corresponde pronunciamiento alguno en sede administrativa;

Que, con INFORME LEGAL Nº 11-2019-UNAMAD/R-DUAL, de fecha 24 de setiembre de 2019, el Director de la Dirección Universitaria de Asesoría Legal, emite al Rector dicho informe, y en su análisis menciona lo siguiente: (...) Que, con relación al artículo 57º del Código Procesal Civil, podemos referir en parte lo señalado por Gimeno Sendra, "(...) dicha capacidad para ser parte, lo que otorga a esos sujetos de derecho es el ejercicio de los derechos fundamentales de acción o a la tutela judicial efectiva y de la defensa, y de otro, a que el propio art. 24.1. Prohíbe todo género de indefensión material, la capacidad para ser parte ha de ser más amplia, permitiendo el libre acceso (...)". Que, mediante Oficio Nº 549-2019-UNAMAD-R/DFI, el Decano de la Facultad de Ingeniería, según el párrafo segundo de dicho documento, hace de conocimiento, al despacho de rectorado, de la existencia de una Acción de Amparo signado con el Expediente Nº 00575-2019-0-2701-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de la Provincia de Tambopata sobre la nulidad de actos administrativos referidos al Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios UNAMAD-2019, presentada por la docente ordinaria María Isabel Puma Camargo, ya no corresponde pronunciamiento alguno en sede administrativa por propio mandato de la Ley. Adjunta en copia simple la demanda. Que, según lo dispuesto por el artículo 430º del Código Procesal Civil, cuando el juez califica positivamente la demanda, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para comparecer al proceso; hecho que no se suscitó en el presente caso, cabe resaltar que no se tiene notificación válida por el órgano jurisdiccional correspondiente de la demanda informada en los documentos adjuntos al oficio del Decano de la Facultad de Ingeniería, por cuanto la UNAMAD no se encuentra incurso en proceso judicial sobre el presente caso. Que, a efectos de verificar la existencia de la Acción de Amparo informada por el Decano, a través del Oficio Nº 549-2019-UNAMAD-R/DFI, situación que se procedió a verificar en el sistema público del PJ con el código de Expediente Nº 00575-2019-0-2701-JR-CI-01 observando que el órgano jurisdiccional con resolución Nº 01 de fecha 13 de setiembre de 2019 reportes que se adjuntan a la presente, que, en la parte resolutive, señala lo siguiente: "Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la presente demanda Constitucional de Amparo formulada por MARIA ISABEL PUMA CAMARGO, contra el Rector de la Universidad Amazónica de Madre de Dios (en adelante UNAMAD) Dr. ROSEL QUISPE HERRERA; así como contra el Jurado Evaluador Externo





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 397-2019-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2019

de UNAMAD, TITO DOROTEO ACOSTA CASTRO, FRANCISCO DOMINGO ALEJO ZAPATA y HORACIO DE LA CRUZ SILVA.; dejando a salvo su derecho de recurrir a la vía legal que considere pertinente. Segundo. - Notifíquese a las partes a quien se les informa que contra ésta sentencia cabe recurso de apelación dentro del término de ley." Que, ahora bien, corresponde desarrollar la afirmación del Decano, que ya no correspondería pronunciamiento alguno en sede administrativa por propio mandato de la ley, El artículo 75° del TUO de la Ley Nº 27444, señala que: "Artículo 75.- Conflicto con la función jurisdiccional 75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si los hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso." Que, según puede apreciarse, el supuesto que regula este artículo requiere que, de manera previa a la resolución administrativa, se obtenga la decisión judicial sobre una cuestión litigiosa o no contenciosa, que debe ser esclarecida antes del pronunciamiento en sede administrativa, en cuyo caso la autoridad administrativa debe inhibirse, verificando la estricta identidad de sujetos, hechos y fundamento. Que, el artículo 74° del TUO de la Ley Nº 27444, señala que: "Artículo 74.- *Carácter inalienable de la competencia administrativa* 74.1 *Es nulo todo acto administrativo o contrato que contemple la renuncia a la titularidad, o la abstención del ejercicio de las atribuciones conferidas a algún órgano administrativo.* 74.2 *Solo por ley o mediante mandato judicial expreso, en un caso concreto, puede ser exigible a una autoridad no ejercer alguna atribución administrativa de su competencia.* 74.3 *La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva.* 74.4 *Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho.*" (subrayado nuestro). Entiéndase por carácter inalienable aquello a lo que no podemos y que incluso descarta hasta la posibilidad de contradicciones, ya que los órganos de la administración pública si bien tienen una relación entre ellos, la delimitación de sus funciones es evidente en sus leyes orgánicas, estatutos, ROF y MOF. Este artículo prohíbe de manera expresa que las entidades renuncien a la titularidad de una competencia administrativa o se abstengan de ejercer una atribución. La presente regla tiene excepciones que pueden ser la ley expresa y la existencia de un mandato judicial en caso concreto. Que, mediante Resolución de Decanatura Nº 367-2019-UNAMAD-DFI, el Decano de la Facultad de Ingeniería, resuelve en el artículo primero: "ABSTENERME, de conocer el presente expediente administrativo que contiene el Informe Nº 001-2019/CE de fecha 28 de agosto del 2019, presentado por la Comisión Externa del Proceso de Promoción y Nombramiento de docentes ordinarios 2019 de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, por las causales previstas en los incisos 1 y 3 del Artículo 97 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto, la abstención en el ámbito administrativo consiste en que la autoridad administrativa tiene competencia para conocer un caso, pero posee de manera personal una circunstancia que le hace incurrir en un conflicto de intereses; que ello no implica que el Informe Nº 001-2019/CE, sea inválido, más aún del acto resolutorio no se aprecia observación a dicho informe, por cuanto se interpreta una validación tácita. Que, el numeral 76.1, del artículo 76° del TUO de la Ley 27444, señala que: "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley." En relación a la avocación, es una técnica del Derecho Administrativo, utilizada en la organización de la Administración Pública para la traslación del ejercicio de la competencia para resolver en un asunto concreto, desde un órgano jerárquicamente inferior hacia otro que sea superior. Que, el Estatuto Universitario de la UNAMAD, señala que el





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 397-2019-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2019

Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa. Así mismo, el artículo 123º, señala que son parte de sus atribuciones del Consejo Universitario: Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta de los Consejos de Facultad y previo procedimiento correspondiente y Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, **por lo que en su conclusión del informe legal recomienda lo siguiente:** Corresponde al Consejo Universitario, resolver en conformidad a sus atribuciones establecidos en el Estatuto, el Nombramiento y Promoción de los docentes ordinarios que resultaron ganadores del Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD-2019, al no existir proceso judicial incurso o mandato judicial expreso que impida la atribución administrativa, establecida por el Estatuto universitario de la UNAMAD; siendo el Consejo Universitario el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa;



Que, en el artículo 84º de la Ley Nº 30220- Ley Universitaria, señala respecto al Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios.- El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, **promovidos** o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. **El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario,** a propuesta de las correspondientes facultades. Toda **promoción** de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley;



Que el artículo 83º de la citada ley menciona de la **admisión y promoción** en la carrera docente **"La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos.** Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula. En toda institución universitaria, sin importar su condición de privada o pública, por lo menos el 25 % de sus docentes deben ser a tiempo completo";

Que, en el artículo 88º de la Ley Universitaria señala son Derechos del docente, inciso 88.3 "La promoción en la carrera docente";

Que, el artículo 216º del Estatuto de la UNAMAD, respecto de la Ratificación, Promoción o separación del docente, (...) Para la promoción, ratificación o separación, será necesaria la evaluación en base a los méritos académicos que incluye la responsabilidad social e investigación. **El nombramiento, la ratificación, la promoción o separación son decididos por el Consejo Universitario,** a propuesta de las correspondientes facultades. Toda



UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 397-2019-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2019

promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante **y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente:**

Que, el artículo 217º del citado Estatuto, señala de la promoción y admisión del Profesor Principal, para ser promovido a **Profesor Principal** se requiere tener Título Profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como Profesor Asociado. Por excepción, podrán concursar y ser admitidos como profesores principales sin haber sido profesor asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional y haber publicado al menos tres (3) artículos en revistas científicas indexadas;

Que, el artículo 218º del Estatuto de la UNAMAD, señala de la promoción y admisión del Profesor Asociado, "para ser Profesor Asociado se requiere Título Profesional, grado de Maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar y ser admitidos como profesores asociados sin haber sido profesor auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio de su profesión y haber publicado al menos dos (2) artículos en revistas científicas indexadas".;

Que en el artículo 219º señala de la admisión y promoción del Profesor Auxiliar, para ser Profesor Auxiliar se requiere Título Profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio de su profesión;

Que, del mencionado Estatuto en el artículo 236º señala de los Derechos de los docentes **inciso c.** La ratificación y **promoción** en la carrera docente;

Que, el artículo 121º del Estatuto de la UNAMAD, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario reunido en Sesión Ordinaria Nº 008-2019, de fecha 25 de setiembre del 2019, **ACORDÓ:** **PRIMERO: APROBAR**, el Informe Nº 001-2019/CE, de fecha 28 de agosto de 2019, presentado por la Comisión Externa conformada para el Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD, informe que consta de treinta y siete (37) folios incluido anexos; **SEGUNDO: PROMOVER**, a partir del 01 de octubre de 2019, a la categoría inmediata superior de PRINCIPAL, al Dr. Gabriel Alarcón Aguirre, profesor nombrado adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad a la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria y al Estatuto de la UNAMAD; **TERCERO: PROMOVER**, a partir del 01 de octubre de 2019, a la categoría inmediata superior de ASOCIADO, a la MSc. Liset Rodríguez Achata, profesora nombrada adscrita al Departamento Académico de Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad a la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria y al Estatuto de la UNAMAD; **CUARTO: NOMBRAR**, como profesor auxiliar de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad a la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria y al Estatuto de la UNAMAD, a partir del 01 de octubre de 2019, a Ricardo Ysaac García Núñez; siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario de la UNAMAD y en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30220-Ley Universitaria; y, el Estatuto de la UNAMAD;





UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 397-2019-UNAMAD-CU

Puerto Maldonado, 26 de setiembre del 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR, el Informe Nº 001-2019/CE, de fecha 28 de agosto de 2019, presentado por la Comisión Externa conformada para el Proceso de Promoción y Nombramiento de Docentes Ordinarios de la UNAMAD, que consta de treinta y siete (37) folios incluido anexos.

ARTÍCULO 2: PROMOVER, a partir del 01 de octubre de 2019, a la categoría inmediata superior de PRINCIPAL, al Dr. Gabriel Alarcón Aguirre, profesor nombrado adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad a la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria y al Estatuto de la UNAMAD, según detalle de cuadro siguiente:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CATEGORIA	REGIMEN
1	Gabriel Alarcón Aguirre	Ingeniería	Principal	Dedicación exclusiva

ARTÍCULO 3: PROMOVER, a partir del 01 de octubre de 2019, a la categoría inmediata superior de ASOCIADO, a la MSc. Liset Rodríguez Achata, profesora nombrada adscrita al Departamento Académico de Ciencias Básicas de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad a la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria y al Estatuto de la UNAMAD, según detalle de cuadro siguiente:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CATEGORIA	REGIMEN
1	Liset Rodríguez Achata	Ingeniería	Asociado	Dedicación exclusiva

ARTÍCULO 4: NOMBRAR, como profesor auxiliar adscrito al Departamento Académico de Medicina Veterinaria - Zootecnia de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, de conformidad a la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria y al Estatuto de la UNAMAD, a partir del 01 de octubre de 2019, al profesional que se detalla a continuación:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	FACULTAD	CATEGORIA	REGIMEN
1	Ricardo Ysaac García Núñez	Ingeniería	Auxiliar	Dedicación exclusiva

ARTÍCULO 5: DISPONER, que la Oficina Universitaria de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, respecto a la promoción de profesores, su pago se efectúe a partir del ejercicio presupuestal siguiente, tal como lo establece la Ley Nº 30220. Respecto al profesor que se nombra en la presente resolución, su pago debe efectuarse a partir de su nombramiento descrito en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.:
R
VRA
VRI
DUAL
DUII
DUPB
DIGA
OURA
Of. R.M.
ODP
DFI
DPTO. COBB MVZ JFMA
RQH/R
RYM/PSG
RGC/EA



Dr. Rosel Quispe Herrera
RECTOR



Lic. Ricardo Yari Hermaza Paraz
SECRETARIO GENERAL